

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2018/34 (EXPTE. JGL/2018/34)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/33. Aprobación del acta de la sesión de 19 de octubre de 2018.

2º Comunicaciones/Expte. 15895/2018. Primer escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº 18013575 (Demora PIA. Ausencia personal servicio sociales).

3º Comunicaciones/Expte. 8546/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/2590 (pub Ebano).

4º Comunicaciones. Expte. 2670/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/322 (mercado de abastos).

5º Comunicaciones. Expte. 2620/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/329 (contaminación acústica).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 5806/2018. Sentencia nº 197/2018, de 2 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 1230/2016. Sentencia nº 331/2018, de 4 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (cesión ilegal).

8º Servicios Urbanos/Expte. 14029/2018. Intervención/Expte. 11079/2017. Reconocimiento extrajudicial de créditos (lista documentos 12018000058103): Aprobación.

9º Servicios Urbanos/Expte. 16889/2017. Reformado del proyecto de urbanización del SUP-R3B-Norte sobre obras exteriores para la ejecución de red subterránea de media tensión para su conexión con la Subestación Eléctrica Oromana: Aprobación.

10º Secretaría/Expte. 8754/2018. Inclusión de nueva cláusula en el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y este Ayuntamiento en materia de prevención y extinción de incendios, año 2018: Aprobación.

11º Apertura/Expediente 14517/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos competencia de la Junta de Gobierno Local. (Lista de documentos 12018000838): Aprobación.

12º Apertura/Expte. 15406/2018. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin cocina y sin música presentada por -----.

13º Apertura/Expte. 15391/2018. Declaración responsable para la actividad de taller de automóviles, rama: mecánica y electricidad presentada por -----.

14º Apertura/Expte. 14445/2018. Declaración responsable para la actividad de café-bar con cocina y sin música presentada por -----.

15º Apertura/Expte. 10996/2018. Declaración responsable para la actividad de café bar con cocina y sin música presentada por MACELSA PARK, S.L..

16º Apertura/Expte. 4147/2018. Declaración responsable para la actividad de promociones y servicios relativos a la propiedad inmobiliaria presentada por ONLY GESTIÓN S.L.: Aprobación de ineficacia.

17º Urbanismo/Expte. 1632/2018. Expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia municipal en el paraje denominado Gandul,

que se corresponde con terrenos que pertenecen a la parcela 1 del polígono 13.

18º Urbanismo/Expte. 18379/2017-UROY. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de

19º Urbanismo/Expte. 339/2017-UROY. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de Maicerías Españolas S.A.

20º Urbanismo/Expte. 8636/2017. Justiprecio fijado por la Comisión Provincial de Valoraciones en el expediente de expropiación por tasación conjunta de inmueble sito en C/ Barcelona 31: Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago.

21º Servicios Sociales/Expte. 13162/2017. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la entidad Cáritas Diocesana de Sevilla en el ejercicio 2017: Aprobación.

22º Servicios Sociales/Expte. 13124/2017. Cuenta justificativa correspondiente a subvención nominativa concedida a la Asociación Prolaya, año 2017: Aprobación.

23º Asuntos Urgentes.

23º1 Contratación/Expte. 11864/2018. Servicio de limpieza de la Casa Consistorial y la Gerencia de Servicios Urbanos (lote X): Aprobación.

23º2 Secretaría/Expte. 16264/2018. Propuesta sobre alojamiento transitorio en vivienda sita en Calle Silos 2.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **Casimiro Pando Troncoso** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **José Antonio Montero Romero** y **María Pilar Benítez Díaz** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/33. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 19 de octubre de 2018. No produciéndose ninguna observación ni



rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 15895/2018. PRIMER ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº 18013575 (DEMORA PIA. AUSENCIA PERSONAL SERVICIO SOCIALES).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 19 de septiembre de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 18013575, instruido a instancia de ----- sobre sobre demora PIA tras revisión de situación de dependencia pasando del grado I al grado III, del que se dará traslado a Servicios Sociales para que se elabore el informe que corresponda.

3º COMUNICACIONES/EXPTE. 8546/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/2590 (PUB ÉBANO).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 28 de agosto de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q18/2590, instruido a instancia de ----- sobre actividad ilícita del PUB ÉBANO sito en plaza de la Industria nº 1, por el que se reitera remisión de informe, (GMSU) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días conforme a lo dispuesto en los 1 y 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 2670/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/322 (MERCADO DE ABASTOS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 28 de agosto de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 18/322, instruido a instancia de ----- sobre proceso de transformación del mercado de abastos en un gran establecimiento de restauración y ocio, reiterando petición de nuevo informe (COMERCIO) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días conforme a lo dispuesto en los 1 y 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

5º COMUNICACIONES. EXPTE. 2620/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/329 (CONTAMINACIÓN ACÚSTICA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 29 de agosto de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 18/329, instruido a instancia de ----- sobre la grave y perjudicial contaminación acústica y de gases en la calle Alonso Gascón que causan los autocares de la empresa Casal, por el que se reitera, en un plazo no superior a quince días según preceptúan los artículos 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reitera la remisión de la resolución que se adopte acerca de la solicitud de los vecinos de que se establezca otro itinerario para los autobuses del Consorcio.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5806/2018. SENTENCIA Nº 197/2018, DE 2 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 197/18, de 2 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 5806/2018. RECURSO: Procedimiento abreviado 40/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8, Negociado B1. RECURRENTE: ----- . DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: 6986/2017. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios el 20 de noviembre de 2016 en calle Bailén cuando conducía el ciclomotor matrícula ----- al perder el control del vehículo debido a la existencia de una gran mancha deslizante en la calzada.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima



parcialmente el citado recurso, declarando el derecho de ----- a ser indemnizada en la suma de 223,38 euros más los intereses legales devengados desde la fecha en que tuvo entrada en el Ayuntamiento la reclamación de responsabilidad patrimonial, el día 2 de mayo de 2017, hasta la fecha de notificación de esta sentencia y desde entonces devengará el interés legal del artículo 106.2 LJCA, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla, así como a la aseguradora SEGURCAIXA-ADESLAS, S.A. para que abone a las demandantes las cantidades que les corresponden por el citado siniestro.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1230/2016. SENTENCIA Nº 331/2018, DE 4 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA (CESIÓN ILEGAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 331/18, de 4 de septiembre, del Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1230/2016 REFERENCIA: 8/2016 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1144/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado M. DEMANDANTE: ----- SOBRE: Cesión ilegal de trabajadores. DEMANDADO: Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., Alcalá Comunicación Municipal, SAU (en liquidación) y Comisión Liquidadora y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 21-05-2018, 10:40 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se declara la existencia de cesión ilegal de mano de obra y se condena al Ayuntamiento a reintegrar a los trabajadores como personal laboral indefinido de esta Administración.

Considerando así mismo que en virtud de la sentencia se declara el derecho de los trabajadores al reconocimiento de las condiciones propias del personal del Ayuntamiento, atendiendo a la categoría y antigüedad que los actores acrediten.

Considerado que por auto de aclaración de fecha 21 de septiembre de 2018, del mismo juzgado, se determina que la relación laboral de los actores con el Ayuntamiento es de carácter indefinido no fijo.

Visto el informe del letrado municipal, de fecha 16 de octubre de 2018, en el que se justifican según su criterio, las escasas posibilidades de éxito de un recurso contra esta sentencia, y recuerda que desde el punto de vista práctico los trabajadores ya prestan sus servicios para el Ayuntamiento por subrogación de los activos y pasivos de Innovar, razones por las que se pronuncia en el sentido de recomendar la no formalización del recurso de suplicación contra dicha sentencia, añadiendo que corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito del ejercicio de las potestades de autoorganización, la iniciativa para resolver dicha cuestión.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo, del auto de aclaración, y del informe al respecto emitido por el letrado municipal.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, auto e informe a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para que de modo conjunto con el criterio del letrado municipal se estudie el modo de dar cumplimiento a dicha sentencia. Así mismo se acuerda que se estudie la extensión, si procede, del criterio que se adopte, a los trabajadores en la misma situación provenientes de la sociedad municipal. **||**

8º SERVICIOS URBANOS. EXPTE. 14029/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DOCUMENTOS 12018000058103): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en el documento contable 12018000058103.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 14029/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en el documento contable 12018000058103 y por la cuantía total de cinco mil trescientos cuarenta y nueve euros con veinte céntimos (5.349,20 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al Ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

9º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 16889/2017. REFORMADO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SUP-R3B-NORTE SOBRE OBRAS EXTERIORES PARA LA



EJECUCIÓN DE RED SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA SU CONEXIÓN CON LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA OROMANA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del reformado del proyecto de urbanización del SUP-R3B-Norte sobre obras exteriores para la ejecución de red subterránea de media tensión para su conexión con la Subestación Eléctrica Oromana, y **resultando:**

Con fecha de 30 de junio de 2006 la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución única del Plan Parcial del Sector SUO 8 (SUP R3 B Norte "*Virgen del Águila*"), siendo las entidades promotoras Los Jardines del Guadaíra S.L., Los Jardines del Guadaíra II S.L., y Reciclajes del Sur Hierros S.L, propietarias de la totalidad de los terrenos del sector.

Con fecha 11 de septiembre de 2017 por don -----, con D.N.I.: ----- y domicilio en Madrid, Calle Consuegra -----, en nombre y representación de las sociedades LOS JARDINES DE GUADAÍRA S.L. y LOS JARDINES DE GUADAÍRA II SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L., presentó escrito exponiendo que las sociedades indicadas están acometiendo las obras de urbanización del sector SUP R3B Norte y que para dotar a esa urbanización del necesario suministro eléctrico, es preciso acometer la ejecución de una red subterránea de media tensión desde la Subestación Eléctrica Oromana, adjuntando en formato digital proyecto técnico de ejecución de dicha red elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial don ----- interesando la tramitación y concesión de licencia al proyecto técnico de ejecución de red subterránea de media tensión y centro de transformación para la interconexión de la Subestación Eléctrica Oromana con el anillo de distribución de Media Tensión para el suministro eléctrico de la urbanización del Sector SUP R3B Norte.

Con fecha 16 de mayo de 2018 se emitió informe técnico por la Jefe de Servicios Técnicos de Urbanismo donde se señala, en cuanto a valoración técnica y condicionantes lo siguiente:

"1º.- Las obras contempladas en el proyecto presentado se engloban entre los costes de urbanización impuestos legalmente a la propiedad del suelo, conforme a lo señalado en el art.113.1.i) de la LOUA, formando parte del Proyecto de Urbanización del sector como obras exteriores precisas para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales.

2º.- Los terrenos por los que discurre el trazado de la red eléctrica están clasificados por el planeamiento general vigente como:

Tramo paralelo a la A-8033: Suelo No Urbanizable.

Tramo paralelo a la A-392:

-S3 "SUNP-R2 La Estrella": Suelo Urbanizable Ordenado (SUO-20)

-"SUP-R3B Oeste": Suelo Urbanizable Ordenado (SUO-9)

-"SUP-R3B Norte": Suelo Urbanizable Ordenado (SUO-8)

Visto lo cual:

- Respecto del tramo que discurre por suelo no urbanizable, la autorización de las obras pretendidas quedan amparadas en el Proyecto de Actuación para la construcción de una subestación eléctrica en la parcela 33 del polígono 40 del catastro de rústica, promovido por Los Jardines de Guadaíra II Servicios Inmobiliarios, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2015.

- Respecto del tramo que discurre por el sector S3 del SUNP-R2 La Estrella, el suelo afectado está calificado por el planeamiento de desarrollo como dotación local: viario público o zona verde, por lo que la actuación se considera urbanísticamente viable.

No obstante lo anterior, el referido sector no ha completado su desarrollo urbanístico y no cuenta con proyecto de reparcelación aprobado, por lo que los terrenos en cuestión siguen siendo de titularidad privada, debiendo por tanto, con carácter previo a la aprobación del proyecto, constar autorización o puesta a disposición del propietario de los mismos.

- Respecto del tramo que discurre por los sectores SUNP-R3B Oeste y SUNP-R3B Norte, el suelo afectado está calificado por el planeamiento de desarrollo como dotación local viario público, por lo que la actuación se considera urbanísticamente viable.

Los referidos sectores cuentan con sendos proyectos de reparcelación aprobados, por lo que los terrenos en cuestión fueron cedidos al ayuntamiento, siendo por tanto de titularidad pública.

3º.- **CONCLUSIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, procede informe urbanístico favorable, con el siguiente **CONDICIONANTE:**

Con carácter previo a la aprobación del proyecto debe constar presentada autorización o puesta a disposición del titular de los terrenos del sector S3 del SUNP-R2 por los que discurre el trazado de las obras.”

Con fecha 16 de octubre de 2018 se ha emitido informe técnico por la Jefe de Sección de Obras Públicas de la GMSU señalando lo siguiente:

“III.- VALORACIÓN TÉCNICA

-Objeto de la solicitud: ejecución de una red subterránea de media tensión compuesta por dos distribuidores independientes desde la Subestación Eléctrica Oromana hasta la urbanización del sector SUP R3B NORTE.

-Documentación técnica presentada, Consta:

- Memoria
- Planos
- Presupuesto
- Estudio de Gestión de Residuos
- Estudio de Seguridad y Salud

-Los datos económicos de la obra solicitada son los siguientes:

Presupuesto de ejecución material: 311.178,00 €

Beneficio industrial (6%): 18.670,68 €

Gastos generales (13%): 40.453,14 €

IV.- CONDICIONANTES Y REQUERIMIENTOS.

1. SEÑALIZACIÓN.

Deberán seguir todas las indicaciones que establezca la Oficina Técnica de tráfico. Contando con un correcto plan de comunicación a los vecinos.

2. AVAL.

Con anterioridad al inicio de las obras deberá depositar:

- Debe constar el depósito de la garantía por importe del 10% de la obra urbanizadora conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente El importe de dicha garantía asciende a 44.806,52 €

- Y fianza o aval bancario para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción por importe de 31.370,32 €. Al finalizar la obra deberá obtener



certificado de correcta gestión emitido por gestor autorizado.

3.VARIOS.

- La reposición de los pavimentos afectados será de las mismas características de los existentes. La zanja se abrirá en tramos de longitud no superior a veinticinco (25) metros, que quedarán completamente terminados antes de abrir el siguiente tramo. El pavimento será cortado utilizando radial, nunca con martillos percutores, a fin de conseguir un corte limpio y una reposición posterior adecuada.

- La zanja será restituida respetando las distintas capas existentes en su estado originario, dichas capas podrán ser sustituidas por una sola capa de hormigón, siempre respetando la capa de pavimento que será de la misma característica que la existente.

- Debida protección de la obra mediante vallado continuo, con objeto de evitar incidentes a los usuarios de la vía pública.

- Comunicar con suficiente antelación el inicio previsto para la apertura de la calicata a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, a la Delegación de Tráfico para que ésta determine las señalizaciones necesarias y los cortes o pasos estrechos que afecten al tráfico y a la Entidad de Conservación que se vea afectada.

- Comunicar a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, previa presentación del certificado acreditativo del depósito de residuos en la planta de la Mancomunidad de los Alcores, la finalización de las obras, con el fin de poder inspeccionar su correcta ejecución y comprobar si ha existido incremento en magnitud o en plazo, que diese lugar a liquidación complementaria de tasas, así como a los efectos del cómputo del plazo de seis meses que ha de mantener depositada la fianza tras la finalización total de las obras.

- Se considerarán caducadas las licencias en el supuesto de obras sin finalizar en el plazo de ejecución señalado, así como por el transcurso de noventa (90) días desde la concesión de la licencia sin haber comenzado las mismas, debiendo éstas efectuarse sin interrupción una vez iniciadas.

- Si durante la ejecución de la zanja se vieran afectadas las conducciones o cualquier otra instalación propiedad de la compañía EMASESA, el solicitante ha de ponerse en contacto con los técnicos de dicha entidad, a los efectos del cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas por los mismos.

- Cuando la excavación discurra próxima a plantaciones de arbolado ha de respetar una distancia mínima de proximidad igual a cinco veces el diámetro del árbol, medido éste a la altura de un metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a un metro con treinta centímetros.

- En caso de que la cata haya de llevarse a cabo en una vía de especial complejidad, desde el punto de vista del tráfico rodado, la obra se ejecutará necesariamente durante el fin de semana, siendo fijado con carácter previo por la Oficina Técnica de Tráfico.

- Se respetarán escrupulosamente las especificaciones descritas en la documentación (proyecto, memoria descriptiva, planos, etc...) aportada siendo **necesaria la autorización de la GMSU en cualquier modificación** que se produzca.

- La fianza depositada ha de permanecer en la Tesorería Municipal durante un periodo de seis meses contados desde la finalización de las obras objeto de la presente licencia, por lo que el solicitante ha de comunicar a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos la terminación de las mismas con el fin de poder inspeccionar su correcta ejecución y comprobar si ha existido incremento en magnitud o en plazo, que diese lugar a liquidación complementaria de tasas.

Cumplir las condiciones que determine la Oficina Técnica de Tráfico y además:

Habilitar pasos de peatones provisionales en caso de ser necesario.

En caso de paso estrecho, se regulará la zona con operarios debidamente instruidos y con señalización manual reglamentaria.

En caso de corte total o parcial de la vía pública en la zona afectada ha de comunicarse con la antelación mínima de 48 horas a la Oficina Técnica de Tráfico a los efectos oportunos.

V. INFORMES SECTORIALES.

Consta informe favorable del Servicio de Carreteras.

Consta autorización de los titulares de los terrenos del S3 SUNP-R2.

VI.- CONCLUSIÓN: A la vista de todo lo expuesto, procede la autorización de las obras incluidas en el Anexo al Proyecto de Urbanización del SUP-R3B Norte "Virgen del Águila" sobre obras exteriores: Documento modificado para la ejecución de Red subterránea de media tensión para interconexión de subestación eléctrica Oromana con anillo de distribución de media tensión para suministro eléctrico de la urbanización del sector."

Consta en el expediente que por las entidades promotoras con fecha 17 de octubre de 2018 han presentado la fianza requerida de la garantía por importe del 10% de la obra urbanizadora conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de las normas urbanísticas del PGOU en la cuantía de 44.806,52 euros y fianza para garantizar la correcta gestión de los residuos en la cuantía 31.370,32 euros.

El artículo 99 de la LOUA establece que los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones Sectoriales cuando sea preceptivo.

Al igual que el proyecto de urbanización aprobado, es órgano competente para la aprobación de los reformados y la documentación complementaria la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Resolución n.º 305/2016, de 14 de julio, de delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, visto los informes técnicos y jurídico emitidos que constan en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el documento reformado del proyecto de urbanización del SUP-R3B-NORTE sobre obras exteriores para la ejecución de red subterránea de media tensión para su conexión con la Subestación Eléctrica Oromana, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don -----, autorizando la realización de las obras correspondientes que se ajustarán a dicho documento, el cual quedará sujeto a los condicionantes establecidos en los informes anteriormente transcritos.

Segundo.- Requerir a las entidades promotoras para que, con anterioridad a la recepción de la totalidad de las obras de urbanización, presenten un único documento refundido sobre el estado final de las obras de urbanización.

Tercero.- Notificar el anterior acuerdo al representante de las entidades promotoras:

10º SECRETARÍA/EXPTE. 8754/2018. INCLUSIÓN DE NUEVA CLÁUSULA EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE



SEVILLA Y ESTE AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, AÑO 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para probar la inclusión de nueva cláusula en el convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y este Ayuntamiento en materia de Prevención y Extinción de Incendios, año 2018, y **resultando**:

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 1 de marzo de 2018, ha aprobado definitivamente el Programa Operativo 2018 del Sistema de Bomberos Provincia de Sevilla, tramitado por el Área de Servicios Públicos Supramunicipales y en el que se establece la posibilidad de continuar la colaboración entre este Ayuntamiento y la citada Diputación en la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, en los términos establecidos en el citado programa .

A tal efecto, por la citada Corporación Provincial se ha elaborado un modelo tipo de convenio de colaboración, que se anexa al citado Programa, para que sea suscrito, en su caso, entre ambas administraciones, el cual tendrá vigencia desde el momento de su firma, si bien la efectividad respecto a los gastos subvencionables será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

El objeto del citado convenio es la colaboración entre ambas instituciones en la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la provincia de Sevilla, a través de la Red Provincial del Sistema de Bomberos Provincia de Sevilla y de acuerdo con el citado Programa Operativo 2018 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla.

En virtud de dicho convenio, la Diputación Provincial de Sevilla acepta y se integra en las previsiones del referido Programa Operativo 2018 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla colaborando en la dotación económica del Parque de Bomberos Municipal mediante una aportación anual que se concreta en el punto III del Programa Operativo 2018.

Igualmente, a través de dicho convenio este Ayuntamiento se integra en las previsiones del referido Programa Operativo 2018 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, aceptando las obligaciones derivadas del mismo.

Conforme a lo acordado con el Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la referida Corporación Provincial, este Ayuntamiento acepta las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del referido convenio, excepto la correspondiente a la letra g) relativa a: *Realizar los retenes de acuerdo con el artículo 9, apartado 14, letra g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.* En el mismo sentido se aprobaron, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2016 y 27 de enero de 2017, los anteriores convenios de los Programas Operativo de los ejercicios 2016 y 2017.

La subvención que la Diputación concede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para garantizar el funcionamiento del parque de Bomberos Municipal es la establecida en el punto III del Programa Operativo 2018 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, cuyo importe es de 390.000 euros para el año 2018.

En atención a lo anterior, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, se aprobó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y este Ayuntamiento en materia de prevención y extinción de incendios en desarrollo del Programa Operativo 2018 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla

Posteriormente, con fecha 23 de octubre de 2018, se ha recibido escrito de fecha 27/09/2018 del Director General del Área de Servicios Públicos Supramunicipales en el que a instancias de la Intervención Provincial, se plantea la incorporación al texto del convenio de un nuevo párrafo en la cláusula Cuarta, del siguiente tenor literal:

“Retención de pagos.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 35 de la Ley 38/2003 de Subvenciones, el abono de la presente subvención quedará condicionado al resultado de los expedientes de reintegro de subvenciones de ejercicios anteriores, quedando retenido el pago de los anticipos pendientes de abonar, al menos por su importe inicial”.

Por todo ello, siendo el régimen jurídico de dicha subvención el previsto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como del Reglamento de Subvenciones de dicha Diputación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la inclusión en el Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Sevilla y este Ayuntamiento en materia de prevención y extinción de incendios en desarrollo del Programa Operativo 2018 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, aprobado en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, de un nuevo apartado en la cláusula Cuarta, del siguiente tenor literal, para que figure como párrafo final de la misma:

“Retención de pagos.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 35 de la Ley 38/2003 de Subvenciones, el abono de la presente subvención quedará condicionado al resultado de los expedientes de reintegro de subvenciones de ejercicios anteriores, quedando retenido el pago de los anticipos pendientes de abonar, al menos por su importe inicial”.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Excma. Diputación Provincial y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Prevención y Extinción de Incendios, Intervención y Tesorería.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

11º APERTURA/EXPEDIENTE 14517/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. (LISTA DE DOCUMENTOS 12018000838): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018000838.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 14517/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de D. ----- referenciada en la lista contable n.º 12018000838 y por la cuantía total de cinco mil ciento nueve euros con cincuenta céntimos (5.109,50 €); correspondiente al precio del arrendamiento del local sito en plaza del duque n.º 14, relativo a los meses desde el 24 de Junio hasta el 23 Octubre de 2018, sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

12º APERTURA/EXPTE. 15406/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN COCINA Y SIN MÚSICA PRESENTADO POR -----.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin cocina y sin música presentado por -----, y **resultando:**

1º Por ----- con fecha 18 de septiembre de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Mar Rojo, 1 local 1 (acceso por calle Mar Cantábrico) de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva

licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 330/2012 de 16 de marzo. Expediente 60/2012).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril 2012 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 37/2012), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. El aforo máximo permitido es de 11 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por -----, con fecha 18 de septiembre de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Mar Rojo, 1 local 1 (acceso por calle Mar Cantábrico), de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º APERTURA/EXPT. 15391/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE AUTOMÓVILES, RAMA: MECÁNICA Y ELECTRICIDAD PRESENTADA POR ------ Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de taller de automóviles, rama: mecánica y electricidad presentada por -----, y **resultando**:

1º. Por -----l con fecha 3 de octubre de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de automóviles, rama: mecánica y electricidad, con emplazamiento en avenida Santa Lucía, nº 99, local 3 y 4 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del la Delegación de Territorio y Personas nº 748/2012 de 13 de junio. Expediente 159/2012).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2010 se acordó otorgar a la referida actividad una



calificación ambiental favorable (expediente nº 219/2010), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por -----, con fecha 3 de octubre de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de automóviles, rama: mecánica y electricidad, con emplazamiento en avenida Santa Lucía, nº 99, local 3 y 4, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º APERTURA/EXPTE. 14445/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFÉ-BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA PRESENTADO POR

-----.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de café-bar con cocina y sin música presentado por -----, y **resultando**:

1º. Por ----- con fecha 24 de septiembre de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de café-bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle José Pinelo, nº 1 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Servicios Territoriales nº 629/2010, de 5 de mayo, con nº de expediente 115/2010-UROC).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2010 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 10/2010), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. El aforo máximo permitido es de 55 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1



del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por -----, con fecha 24 de septiembre de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de café-bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle José Pinelo, nº 1, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

15º APERTURA/EXPT. 10996/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA PRESENTADA POR MACELSA PARK, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de café bar con cocina y sin música presentada por MACELSA PARK, S.L., y **resultando:**

1º. Por MACELSA PARK, S.L. con fecha 2 de julio de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de café bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle Aguascalientes, 4 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la



citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1287/2018 de 15 de mayo. Expediente 7132/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 363/2017 de fecha 3 de febrero de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11400/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. El aforo máximo permitido es de 124 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia

de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por MACELSA PARK, S.L., con fecha 2 de julio de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de café bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle Aguascalientes, 4, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

16º APERTURA/EXPTE. 4147/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE PROMOCIONES Y SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PRESENTADA POR ONLY GESTIÓN S.L.: APROBACIÓN DE INEFICACIA.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para la actividad de promociones y servicios relativos a la propiedad inmobiliaria presentada por ONLY GESTIÓN S.L., y **resultando:**

1º. Por don -----, en representación de la sociedad ONLY GESTIÓN S.L., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 27 de febrero de 2018 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de promociones y servicios relativos a la propiedad inmobiliaria, con emplazamiento en calle Alcalá Zamora, 14 Pt: 3 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Consta diligencia de constancia de hechos realizada por inspector municipal, de fecha 8 de mayo de 2018, en el que se determina que la actividad que se ejerce no se corresponde con la declarada, siendo ésta la de compra venta de vehículos.

5º. Con fecha 31 de agosto consta justificante de recibo de la notificación dónde se pone en conocimiento del titular de la discrepancia advertida en la diligencia del inspector, dándole un plazo de diez días para que aportara los documentos o justificaciones que estimara conveniente, advirtiéndole que si no quedara convenientemente justificado o no se aportara justificación alguna, se le declarará la ineficacia de la referida declaración responsable.

6º. Hasta la fecha no se ha aportado justificación alguna al expediente, por lo que conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la citada ordenanza municipal:

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7º. Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar **no eficaz** la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ONLY GESTIÓN S.L., con fecha 27 de febrero de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de promociones y servicios relativos a la propiedad inmobiliaria, con emplazamiento en calle Alcalá Zamora, 14 Pt: 3.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su



conocimiento y efectos oportunos.

17º URBANISMO/EXPTE.1632/2018. EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL EN EL PARAJE DENOMINADO GANDUL, QUE SE CORRESPONDE CON TERRENOS QUE PERTENECEN A LA PARCELA 1 DEL POLÍGONO 13.- Examinado el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia municipal en el paraje denominado Gandul, que se corresponde con terrenos que pertenecen a la parcela 1 del polígono 13, y **resultando**:

Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 565/2018, de fecha 2 de marzo, se acordó incoar a -----, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), por las actuaciones consistentes en ejecución de cerramiento con fábrica de bloques, que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia en el paraje denominado Gandul, que se corresponden con terrenos que pertenecen a la parcela 1 del polígono 13, cuya referencia catastral es 41004A013000010000IZ, siendo susceptibles de legalización al ser compatibles con la ordenación urbanística; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. Asimismo, se requirió, para que, en un plazo de dos meses a contar desde la práctica de la notificación de esta resolución, solicitara la legalización de las actuaciones descritas. Finalmente, se concedió a la interesada un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a fin de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

Transcurrido el trámite de audiencia, consta escrito presentado el día 3 de abril de 2018 por ----- contra la resolución de incoación, alegando lo siguiente:

- Solicita el archivo del expediente al entender que las obras ejecutadas traen causa de la orden de ejecución dictada en el expediente de nº 2393/2017, habiéndose realizado los trabajos de cerramiento y acotado del muro parcialmente derruido, así como la revisión del resto de muro persistente tras el derrumbe acaecido, sin que resulte precisa la obtención de licencia conforme a los artículos 168 y 198 de la LOUA.
- Dejar sin efecto la orden de legalización del presente expediente.
- Dejar sin efecto la sanción propuesta o en caso contrario, resulta de aplicación determinadas circunstancias atenuantes.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDU, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 5 de abril de 2018, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 11 de octubre de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“1.- Visto el escrito de alegaciones procede valorarlo de la siguiente manera:

Respecto a las alegaciones descritas en la letra a) y b) cabe remitirnos al informe técnico de fecha 5 de abril de 2018 proponiendo su desestimación. Así señala:

“Decir sobre esto que lo ordenado en el expediente de orden de ejecución nº 2393/2017-UROE, era el apeo y apuntalamiento del citado muro, así como el acotado del mismo, para que nadie pueda acercarse a el muro, hasta tanto no se realicen las obras necesarias para que la edificación recupere las condiciones de seguridad necesarias, siendo



estas las obras provisionales necesarias para eliminar el riesgo para las personas, en cambio las obras realizadas por el propietario, han sido la reconstrucción del muro, siendo este un acto sujeto a licencia previa, que podía haberse solicitado mientras estaban adoptadas las medidas de seguridad provisionales ordenadas en la orden de ejecución citada.

Manifiestar que las obras realizadas no son las ordenadas en la citada orden de ejecución, como ya se ha indicado anteriormente”.

En consecuencia procede su desestimación, estando sujeta a licencia las actuaciones objeto del presente expediente.

Respecto a la alegación descrita en la letra c), indicar que el presente expediente es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDU establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste. Tal como se indica en la parte expositiva de la resolución de incoación, el expediente se ha incoado sin perjuicio del procedimiento sancionador que se tramite contra los presuntos responsables conforme a lo previsto en el artículo 63 del RDU.

En consecuencia procede su desestimación.

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística las actuaciones son susceptibles de legalización.

Según los artículos 182.2 de la LOUA y 47.2 del RDU, cuando las actuaciones puedan ser compatibles con la ordenación urbanística vigente se requerirá al interesado para que en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la práctica de la notificación de la resolución de inicio del expediente de protección de legalidad urbanística, solicite la legalización de las obras descritas o proceda ajustar las obras o usos al título habilitante de las mismas.

En todo caso, se ha de advertir que la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en el artículo 48 del RDU.

4.- Conforme establece el artículo 47.3 del RDU, se informa que transcurrido el plazo establecido anteriormente sin haberse ajustado las obras o usos a las condiciones señaladas o



sin haberse instado la legalización, el Ayuntamiento en su condición de Administración pública actuante, una vez realizadas las comprobaciones que considere necesarias, acordará lo siguiente:

a) Si procediera la legalización, acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 € hasta que se inste la legalización o se ajusten las obras o usos a las condiciones señaladas. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, o realizado el ajuste en los términos previstos en la licencia o en la orden de ejecución, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

b) Si no procediera la legalización, se acordará la continuación del procedimiento mediante la reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 49 del RDUA.

c) Cuando se trate de obras que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se procederá en la forma prevista en el artículo 52 del RDUA.

En este orden, cabe indicar que la resolución de incoación del expediente acordó requerir al interesado que procediera a instar la legalización de dichas actuaciones, advirtiéndosele de que una vez transcurriera el plazo concedido de dos meses se procedería conforme lo previsto en el artículo 47.3 del RDUA. En tal caso, indicar que hasta la fecha no se ha procedido a la legalización requerida a la interesada por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDUA.

Respecto a la tramitación del presente expediente y la justificación de las multas coercitivas que hayan de imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 a) de la LOUA, se ha de citar la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de fecha 10 de diciembre de 2014 (Rec. 2084/2008), que considera improcedente la multa coercitiva impuesta a un sujeto al no llegar a dictarse en el expediente la resolución definitiva que pusiera fin al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado acordando la obligación de legalizar.

En consecuencia con lo expuesto, ha de acordarse la resolución del presente expediente ordenando a la interesada la obligación de legalización de las actuaciones ejecutadas. De este modo, resultará justificada la imposición de las multas coercitivas que deban imponerse con ocasión de lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDUA, una vez se acredite el incumplimiento de la resolución de carácter finalizador del expediente y dentro del plazo que señale a tal efecto para la legalización de las actuaciones.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

6.- Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta necesario la adopción de acuerdo que ponga fin al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado acordando la obligación de legalizar y advirtiéndose la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDUA, al resultar las actuaciones susceptibles de legalización en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente.

7.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la

legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito el día 3 de abril de 2018 por -----, conforme a los motivos expresados en la parte expositiva.

Segundo.- Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en el paraje denominado Gandul, que se corresponden con terrenos que pertenecen a la parcela 1 del polígono 13, cuya referencia catastral es ----- (Expte. 1632/2018-URPL) seguido contra -----, en concreto, ordenándose a que se proceda a legalizar las actuaciones realizadas consistentes en ejecución de cerramiento con fábrica de bloques, al resultar susceptibles de legalización en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente.

Tercero.- Advertir a la interesada que, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo, en cualquier momento se podrá llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDU, acordándose la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 € hasta que se inste la legalización. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a -----.

18º URBANISMO/EXPTE. 18379/2017-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE -----.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a favor de -----, y **resultando:**

En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 18379/2017-UROY solicitada por ----- para construcción de nave e instalaciones anexas a la explotación ganadera y adecuación de la parcela 67 del polígono 40 de este término municipal, con referencia catastral -----, finca registral -----, se ha emitido informe por la arquitecta de la delegación de urbanismo con fecha 16 de octubre de 2018, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor, conforme al proyecto visado por el COPITI con el n.º 6689/67 y documentación técnica complementaria al mismo presentado con posterioridad, quedando justificada la necesidad y proporcionalidad de las obras propuestas en relación con la explotación ganadera existente, y con los condicionantes que en el informe se relacionan.

Por el técnico superior de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 18 de octubre de 2018 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico de esa delegación con fecha 19 octubre de 2018, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Dispone el artículo 12.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU, que en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación

territorial y urbanística de aplicación.

De igual modo el artículo 16.1 del RDUA señala que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.

Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDUA), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDUA) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDUA, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

Según el informe técnico municipal, los terrenos afectados están clasificados por el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable protegido de Interés Paisajístico, adecuándose la documentación técnica presentada a las determinaciones urbanísticas de aplicación.

El artículo 13.1 e) del RDUA, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral y se identifica la finca registral 25.531 afectada, aportando escritura de compraventa y nota simple.

El artículo 13.2 del RDUA, establece que a la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas. No consta del informe técnico municipal emitido, la necesidad de informes sectoriales por los servicios afectados.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 55.000 €.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada, que las condiciones en él impuestas tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDUA).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones. En este caso, la procedencia de la licencia resulta del artículo 52.2. B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, que dispone que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, todo ello conforme el informe técnico municipal favorable emitido al respecto”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y

conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por ----- para construcción de nave e instalaciones anexas a la explotación ganadera y adecuación de la parcela 67 del polígono 40 de este término municipal, con referencia catastral -----, finca registral -----, conforme al proyecto visado por el COPITI con el n.º 6689/67 y documentación técnica complementaria al mismo presentado con posterioridad, redactado por el técnico -----, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

3. Deberá hacerse constar en la finca registral afectada que la licencia se concede exclusivamente para el uso propuesto. En este sentido, el ejercicio de cualquier otro uso no autorizado en la misma determinará la revocación de la licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4. Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de utilización.

5. Con carácter previo a la licencia de utilización, deberá aportar: certificado de correcta gestión de residuos .

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 55.000,00 €

Plazo de inicio y ejecución de la obra: (máximo legal: 12 meses para el inicio y 36 meses para su ejecución)

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

◦ Datos del solicitante: -----

◦ Presupuesto de ejecución material: 55.000,00 €

◦ Clasificación del suelo: Suelo No Urbanizable protegido de Interés Paisajístico

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

19º URBANISMO/EXPTE. 339/2017-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE MAICERÍAS ESPAÑOLAS S.A.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a favor de de Maicerías Españolas S.A., y **resultando:**

En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 339/2017-UROY solicitada por la entidad Maicerías Españolas S.A., para el traslado de las edificación que albergan oficinas y vestuarios anexas a la Fabrica existente de "Maíces del Sur", y cerramiento perimetral de parte de la parcela, referencia catastral 4233901TG4343S0001KX, finca registral 8.756 afectada, se ha emitido informe por la arquitecta de la delegación de urbanismo con



fecha 16 de octubre de 2018, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor, conforme al proyecto básico y de ejecución aportado con fecha 14 de mayo de 2018 visado por el COAS 17/002620-T001, suscrito por el arquitecto -----, y en atención a los condicionantes que en el informe se relacionan.

Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 17 de octubre de 2018 favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Dispone el artículo 12.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU, que en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

De igual modo el artículo 16.1 del RDU señala que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.

Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

Según el informe técnico municipal, los terrenos afectados están clasificados por el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 108.7 de las normas urbanísticas del PGOU vigente, considerando que la edificación existente no se encuentra en fuera de ordenación y que la obra propuesta, no supone un incremento de la edificabilidad de la parcela, adecuándose a las determinaciones urbanísticas de aplicación, habida cuenta que supone un traslado de parte de las instalaciones de apoyo existentes, cuya ubicación actual en la zona afectada por la expropiación de la carretera de Dos Hermanas, imposibilita su mantenimiento y continuidad en la localización inicial por lo que se propone la construcción de un cuerpo edificado de similar superficie para uso de oficinas y vestuarios de personal, desarrollado en una planta, que cumple las determinaciones del PGOU, manteniendo la superficie edificada total con licencia anterior en la parcela. Asimismo, indica que dado que las obras suponen la modernización de la instalación, es de aplicación el supuesto contemplado en el apartado 4 del artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria para las actuaciones de interés público, constando acreditado según apunte contable de Tesorería de fecha 27 de octubre de 2017, el abono de 29.075,16 € en concepto de prestación compensatoria, importe que resulta del 10% de la inversión total.

El artículo citado señala expresamente: “En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada amparada por una previa declaración de utilidad pública mediante aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan



especial, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria determinada por aplicación del tipo aplicable a la actuación de que se trate, a la base constituida por la inversión que resulte de la licencia a otorgar que suponga una ampliación o incremento de la inversión inicialmente considerada”.

El artículo 13.1 e) del RDU, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral y se identifica la finca registral 8.756 afectada al constar en

El artículo 13.2 del RDU, establece que a la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas. Consta autorización para nuevo acceso rodado a la parcela afectada conforme a la licencia solicitada, emitida el día 11 de junio de 2018 por el Delegado Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda a la vista del informe emitido por el servicio de carreteras.

Por otra parte, con relación a las conclusiones del informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha 13 de junio de 2011, el informe técnico municipal señala que se desprende que las obras propuestas son las mínimas exigidas para mantener la habitabilidad conforme a su destino actual, ya que en caso de no ejecutarse, no es viable el normal funcionamiento lo que haría necesaria la expropiación total de la parcela, circunstancia a evitar por el elevado coste que supondría. En consecuencia -sigue diciendo-, la ejecución de las obras propuesta no solo no supone un incremento del valor de expropiación, si no todo lo contrario, habida cuenta de la constancia que deja en su informe la Administración Autonómica, que en cualquier caso indica la no previsión de más ampliaciones que pudieran suponer afecciones al respecto.

Además de lo anterior, no consta del informe técnico municipal emitido, la necesidad de otros informes sectoriales por los servicios afectados.

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra, se ha de indicar que consta acreditado mediante documento contable con fecha de anotación 29 de agosto de 2018.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 290.751,66 €.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada, que las condiciones en él impuestas tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU), por remisión de lo dispuesto en el artículo 48 del RDU sobre el procedimiento de legalización.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta

de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por la entidad Maicerías Españolas S.A., para el traslado de la edificación que albergan oficinas y vestuarios anexos a la Fabrica existente de "Maíces del Sur", y cerramiento perimetral de parte de la parcela, referencia catastral 4233901TG4343S0001KX, finca registral 8.756 afectada, conforme al proyecto básico y de ejecución aportado con fecha 14 de mayo de 2018 visado por el COAS 17/002620-T001, suscrito por el arquitecto -----, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. Con carácter previo al inicio de la obra deberá contactar con la empresa suministradora Sevillana-Endesa, a fin de que ésta le certifique la suficiencia energética eléctrica a la nueva edificación

3. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

4. Deberá hacerse constar en la finca registral afectada que la licencia se concede exclusivamente para el uso propuesto. En este sentido, el ejercicio de cualquier otro uso no autorizado en la misma determinará la revocación de la licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

5. Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de utilización.

6. Esta licencia No Autoriza, en ningún caso, el funcionamiento de la actividad por lo que para el ejercicio de la misma, deberá presentar la declaración responsable y comunicación previa prevista en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sin perjuicio de los trámites de prevención ambiental que, en su caso, procedan.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 290.751,66 €

Plazo de inicio y ejecución de la obra: (máximo legal: 12 meses para el inicio y 36 meses para su ejecución)

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del solicitante: Maicerías Españolas S.A. C.I.F.: A-46048815

- Presupuesto de ejecución material: 290.751,66 €

- Clasificación del suelo: Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

20º URBANISMO/EXPTE. 8636/2017. JUSTIPRECIO FIJADO POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE VALORACIONES EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA DE INMUEBLE SITO EN C/ BARCELONA 31: AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.- Examinado el expediente que se tramita para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de



pago del Justiprecio fijado por la Comisión Provincial de Valoraciones en el expediente de expropiación por tasación conjunta de inmueble sito en C/ Barcelona 31, y **resultando**:

1º. La Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2018 acordó aprobar definitivamente el expediente de expropiación de inmueble sito en C/ Barcelona 31 con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, calificado como dotación local según el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), proceder al abono del justiprecio por importe de 62.079,70 € conforme resulta de la hoja de justiprecio individualizada que obra en el expediente y proceder a la inmediata ocupación de la finca, una vez suscrita la correspondiente acta de ocupación y pago/consignación donde se reconozca el justiprecio en los términos acordados para la finca afectada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la LOUA y artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2º. En el mismo acuerdo y en base al artículo 162.5 de la LOUA, se acuerda conceder a la propiedad del inmueble afectado (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -ADIF-) un plazo de veinte días hábiles contados desde la notificación, para que pueda manifestar por escrito su disconformidad con la valoración finalmente establecida en el expediente de expropiación aprobado, con la advertencia de que, si no formulara oposición durante el referido plazo, se entenderá aceptada dicha valoración y determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

3º. Consta escrito presentado por la entidad ADIF con fecha de registro de entrada el día 17 de abril de 2018, poniendo de manifiesto su disconformidad con la valoración establecida en el expediente de expropiación aprobado definitivamente respecto al inmueble afectado y solicitando dar traslado a la Comisión Provincial de Valoraciones del expediente, ratificándose en su hoja de aprecio contenida en el escrito de alegaciones presentado con fecha 27 de noviembre de 2017.

4º. Con fecha 19 de abril de 2018 se suscribe entre el Ayuntamiento como órgano expropiante y ADIF como entidad expropiada, acta de ocupación y pago en cuyo contenido se hace constar la disconformidad planteada por ADIF y manifestando expresamente que el cobro del justiprecio no supone conformidad con el mismo, por lo que deberá tramitarse el oportuno expediente ante la Comisión Provincial de Valoraciones a fin de fijar definitivamente el justiprecio.

5º. La Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2018 acordó dar traslado a la Comisión Provincial de Valoraciones, a efectos de fijar el justiprecio, del expediente de expropiación de inmueble sito en C/ Barcelona 31 con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos, así como proponer a esta Comisión la designación de la arquitecta municipal, jefa de servicio de la delegación de urbanismo, para formar como miembro vocal en la Comisión Provincial de Valoraciones que se constituya para la determinación del justiprecio.

6º. En relación a la disconformidad planteada por el expropiado con la valoración establecida en el expediente expropiatorio, la Comisión Provincial de Valoraciones ha procedido a tramitar el correspondiente expediente para la fijación del justiprecio del mismo (SE0418CV), resultando que en sesión celebrada el día 12 de julio de 2018, esta Comisión acuerda fijar el justiprecio en la cantidad de 80.194,66 €.

7º. Consta en el expediente documento de retención de crédito para gastos -fecha de anotación 11 octubre de 2018- por importe de 18.114,96 €, cantidad correspondiente a la diferencia entre la cantidad abonada y el justiprecio fijado por la Comisión Provincial de Valoraciones con relación al expediente expropiatorio de referencia.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de

derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la cantidad de 18.114,96 € a favor de la entidad Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), por la diferencia en más acordada por la Comisión Provincial de Valoraciones para la fijación del justiprecio del expediente de expropiación por tasación conjunta de inmueble sito en C/ Barcelona 31 con fachada igualmente a la avenida Tren de los Panaderos (Expte. 8637/217-UREX).

Segundo.- Proceder al abono de la cantidad de 18.114,96 €, mediante la formalización de acta complementaria al acta de pago y ocupación suscrita con la entidad Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) el día 19 de abril de 2018.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Cuarto.- Autorizar expresamente al Concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad a la firma del acta complementaria al acta de pago y ocupación suscrita con la entidad Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) el día 19 de abril de 2018.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

21º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 13162/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ENTIDAD CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA EN EL EJERCICIO 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención nominativa concedida a la entidad Cáritas Diocesana de Sevilla en el ejercicio 2017, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2017 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la entidad Cáritas Diocesana de Sevilla por importe de 20.000,00 euros, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social de nuestra localidad, que se formalizó mediante la suscripción el día 2 de noviembre de 2017 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la

aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º. Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 29 de enero de 2018.

7º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 4ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según informe técnico de fecha 9 de octubre de 2018 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero: Aprobar la cuenta justificativa presentada por la entidad Cáritas Diocesana de Sevilla, con CIF nº R-4100064-G, en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2017.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

22º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 13124/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN PROLAYA, AÑO 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención nominativa concedida a la Asociación Prolaya, año 2017, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2017 se aprobó la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación PROLAYA por importe de 10.000,00 euros, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual, que se formalizó mediante la suscripción el día 26 de octubre de 2017 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la



actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

4º. Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 30 de enero y 11 de octubre de 2018.

7º. Conforme a lo dispuesto en la cláusula 4ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, según consta en informe técnico de fecha 18 de octubre de 2018 obrante en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado el 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

8º. Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero: Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Nacional PROLAYA, con CIF nº G-41.477.613, en relación al 100 % de la subvención nominativa concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2017.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

23º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:

23º1 CONTRATACIÓN/EXPTE. 11864/2018. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CASA CONSISTORIAL Y LA GERENCIA DE SERVICIOS URBANOS (LOTE X): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar expediente de contratación del servicio de limpieza de la Casa Consistorial y la Gerencia de Servicios Urbanos (lote X), y **resultando**:

La extinción del contrato de limpieza del antiguo lote XIV de los edificios municipales, comprensivo de los edificios destinados a Casa consistorial y Gerencia de Servicios Urbanos, hace necesario que se vuelva a licitar su contratación.

Este tipo de servicios, por otra parte, desde hace muchos años viene prestándose por empresas privadas, ya que en la plantilla municipal no figuran puestos de trabajo de operadores de limpieza.

Todos los edificios de responsabilidad municipal, a los efectos de limpieza, se encuentran agrupados conforme a distintos criterios (cercanía, funcionalidad...), sirviendo esta agrupación para la división en distintos lotes que se han ido tramitando a lo largo de los años. No obstante, los contratos de la mayoría de los lotes se encuentran ya adjudicados y su finalización no se prevé cercana en el tiempo, por lo que resulta aconsejable licitar el presente contrato con independencia del resto de los lotes. En concreto, los contratos de los lotes I a IX del servicio de limpieza se formalizaron entre abril y mayo de 2017, previéndose su finalización para abril-mayo de 2019, y siendo prorrogables por hasta dos años más.

Es por ello que la duración del contrato será inicialmente de dos años, prorrogable por un año más. De este modo su fecha prevista de finalización, si se formalizan todas las prórrogas previstas, coincidirá en la misma anualidad (2021) con la de los otros nueve lotes anteriores, lo que facilitará su futura licitación simultánea.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 11864/2018, ref. C-2018/019, para adjudicar por tramitación ordinaria y tramitación anticipada del gasto, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de limpieza de la Casa Consistorial y la Gerencia de Servicios Urbanos (lote X).

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación Municipal proponente: Servicios Urbanos
- Tramitación del expediente: ordinaria
- Tramitación del gasto: anticipada
- Regulación: no armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa y pliego prescripciones técnicas: -----, Jefe de Sección de Obras
- Valor estimado del contrato: 208.450 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 138.875 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 168.038,75 €

- Plazo duración inicial: 2 años. Prórroga posible: 1 año. Duración máxima total: 3 años
- Existencia de lotes: No
- Recurso especial en materia de contratación: Sí

Dada la tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal de 2019.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente incoado para la contratación del servicio de limpieza de la Casa Consistorial y la Gerencia de Servicios Urbanos (lote X) (11864/2018, C-2018/019), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 11864/2018, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) PQE5NY3KD3S7NQRGENJYEQC7P (PCAP) y 5A433N4HHYZG9PDLTCL5KWJ9Y (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a -----, Jefe de Sección de Obras.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y a la responsable municipal del contrato.

23º2 SECRETARÍA/EXPTE. 16264/2018. PROPUESTA SOBRE ALOJAMIENTO TRANSITORIO EN VIVIENDA SITA EN CALLE SILOS 2.- Examinado el expediente que se tramita sobre alojamiento transitorio en vivienda sita en calle Silos 2, y **resultando**:



Este Ayuntamiento dispone de una serie de viviendas, que estuvieron destinadas a residencia de maestros, y por encontrarse afectadas al servicio público de educación tenían la naturaleza jurídica de bienes de dominio público, de conformidad con lo previsto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), 5.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), 2.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA), y 3.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA).

Muchas de estas viviendas ya no se encuentran habitadas por maestros y, por tanto, se ha planteado la posibilidad de destinarlas a otros servicios públicos, en definitiva, a satisfacer otras necesidades públicas diferentes a las que originariamente se encontraban afectadas.

El artículo 20.1 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, establece como *“Las Administraciones Públicas andaluzas favorecerán el alojamiento transitorio de las personas físicas con riesgo o en situación de exclusión social y vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no puedan acceder a una vivienda protegida y respecto de las cuales quede acreditada su necesidad habitacional a través de los correspondientes servicios sociales de los ayuntamientos de los municipios en los que residen.”*

Esta institución del alojamiento transitorio, es diferente, y tiene un carácter excepcional, por la situación de las familias a las que se dirige, frente al procedimiento general, de otorgamiento de viviendas protegidas, y que tiene su desarrollo en la Ordenanza Municipal que regula el Registro de demandantes de vivienda protegida, el cual se rige, en todo caso, por los principios de igualdad y transparencia.

El artículo 20.2 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda, establece como *“ El alojamiento podrá satisfacerse mediante edificaciones que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva.”*

Sin embargo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, no dispone en la actualidad de ninguna de estas edificaciones, por lo cual podría destinarse para este fin de alojamiento provisional, alguna de las antiguas casas de maestros, titularidad de este Ayuntamiento, y que en la actualidad se encuentren desocupadas.

Las viviendas de maestros, por su afección al servicio educativo continúan siendo viviendas de dominio público. Sin embargo, si es destinada a un servicio público diferente no supondrá que la vivienda salga de este dominio público y pase a ser un bien municipal patrimonial o de propios, es decir, esta modificación del servicio público al que se encuentra destinada no alterará su naturaleza jurídica y, por lo tanto, no será preciso el correspondiente expediente de desafectación, sino que se tratará de la institución denominada mutación demanial objetiva.

Así se establece en el artículo 11 del RBELA, que determina,

- *La mutación demanial objetiva se produce automáticamente por el cambio del destino público del bien en los siguientes supuestos:*
- *Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado para cambiarlo a otro del mismo carácter.*
- *En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento.*

La Disposición Adicional 2ª de la LBELA, prevé que la desafectación de las viviendas de maestros no precisa de autorización de la administración educativa correspondiente.

Previos los informes del Departamento de Vivienda, y los servicios sociales, en el caso de que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, disponga de alguna alguna vivienda de maestros y se encuentra desocupada, la misma podrá ser destinada al alojamiento transitorio de familias que se encuentren en riesgo o situación de exclusión social, y respecto de las cuales quede acreditada su necesidad habitacional a través de los correspondientes servicios sociales de los ayuntamientos de los municipios en los que residan.

Por parte de los servicios sociales del Ayuntamiento se ha detectado una familia, integrada por -----, y sus tres hijos, menores de edad, la cual precisa de una vivienda como ésta, ya que va a ser desahuciada el próximo día 31 de octubre.

Esta familia, según el informe de los servicios sociales, de fecha 26 de octubre de 2018, se encuentra en situación de exclusión social, y siendo preciso, ante la situación actual, y hasta que se habiliten otro tipo de recursos, o mejore su situación, que se le proporcione un alojamiento transitorio.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acordar la mutación demanial objetiva de la vivienda sita en calle Silos 2, alterando el servicio público al que estaba destinada, que pasará de los servicios de educación a los servicios sociales que se pretenden atender con la bolsa de viviendas para alojamientos provisionales, y en la que se integrará la misma.

Segundo.- Otorgar directamente, y en régimen de alojamiento transitorio, a la familia, integrada por -----, y sus tres hijos, menores de edad, la vivienda municipal sita en calle Silos 2.

Tercero.- El alojamiento transitorio tendrá una duración un año, computado desde la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, sin que sea transmisible este derecho a sus descendientes.

No obstante, si una vez transcurrido este plazo, continuaran las circunstancias socioeconómicas de esta familia en los mismos o peores niveles que en la actualidad, y no se pudiera obtener otro recurso alternativo, se podrá prorrogar el citado alojamiento por el mismo periodo.

Cuarto.- El alojamiento provisional estará sujeto a las siguientes cláusulas, las cuales constarán en el documento administrativo de formalización, y que suscribirán los mayores de edad alojados provisionalmente:

- Los alojados toman la vivienda a su plena satisfacción y en el estado físico en el que se encuentra y que es perfectamente conocido y aceptado por la misma. En ningún caso se podrán desarrollar en la vivienda actividades que sean consideradas nocivas, peligrosas, molestas, insalubre o ilícitas.
- Destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad familiar, evitando el alojamiento de personas ajenas sin conocimiento y previo de los servicios sociales.
- Los alojados asumirán todas las obligaciones que le corresponden como ocupante de la vivienda para su destino como vivienda habitual, en relación a la contratación y abono de suministros (agua, luz, gas, teléfono, internet, etc.), así como en su caso las cuotas y derramas de la comunidad.

- Responder directamente, por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a las personas o cosas y que sean derivados del mal uso del inmueble y de los suministros de la vivienda.
- Los alojados están obligados al cuidado y conservación de la vivienda, cuidando sus elementos interiores y exteriores, así como en adecuadas condiciones de higiene.
- Los alojados exclusivamente podrán realizar en la vivienda las obras o mejoras que estime oportunas, que serán a su costa, y previa la obtención de las autorizaciones administrativas que fueren precisas, y requerirá el consentimiento expreso y escrito del Ayuntamiento.
- Al término del alojamiento revertirá al Ayuntamiento la vivienda con todas las obras y mejoras que en la misma se hubieran ejecutado.
- El Ayuntamiento tendrá la facultad de dejar sin efecto el alojamiento antes del vencimiento del plazo, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren.
- La familia alojada deberá abandonar y dejar libre y expedita la vivienda, a disposición del Ayuntamiento, una vez transcurrido el periodo de 1 año a que está sujeto el alojamiento, reconociendo el derecho del Ayuntamiento a acordar y ejecutar, por si mismo, el desahucio.
- Los alojados asumirán cualquier tributo, impuesto, tasa, gasto o arbitrio que recaiga sobre la utilización o disfrute de la vivienda, y los de conservación y mantenimiento, incluidos los de reforma o reparación de cualquier clase.
- El Ayuntamiento tendrá, en todo momento, la facultad de inspeccionar esta vivienda, así como las construcciones e instalaciones que se ejecuten en las mismas, comprobando el adecuado uso de los bienes cedidos así como su estado de conservación, garantizando, en todo caso, los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio.
- El alojado no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente la vivienda.

Quinto.- El alojamiento transitorio, en lo que no se oponga a lo establecido en el apartado anterior, y a la propia naturaleza de esta institución, estará sujeta al régimen legal previsto en los artículos 55 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Sexto.- Facultar a la Sra. Concejal Delegado, Doña María Pilar Benítez Díaz, para formalizar el documento administrativo en el que se formalice el alojamiento transitorio en la vivienda sita en calle Silos 2.

Séptimo.- El presente acuerdo estará condicionado a la suscripción del documento administrativo de formalización del mismo, en el plazo de 30 días computados desde la notificación del presente acuerdo de adjudicación, en el que se asumirán por el Ayuntamiento y la familia alojada transitoriamente sus respectivas obligaciones, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

Octavo.- Notificar este acuerdo a la interesada con los recursos que procedan.

Noveno.- Comunicar este acuerdo a la Delegación de Vivienda del Ayuntamiento, y al Departamento de Servicios Sociales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente